




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Plaza de Armas No. 100 – Chíncha Alta

“Año de la Unidad, de la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2023-MPCH

Chíncha Alta, 24 de Enero de 2023




VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero de Enero de 2023, el Proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES” correspondiente al ejercicio fiscal 2023; el Informe N° 025-2023-GAT/MPCH de la Gerencia de Administración Tributaria, informe No. 149-2023-2023-GAJ/MPCH e Informe de la Gerencia Municipal No. 069-2023-GM/MPCH.



CONSIDERANDO:

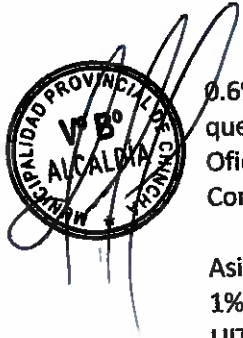
Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular del año 2023, según corresponda y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15° y artículo 35°, concordante con la cuarta disposición final de la Ley de Tributación Municipal.

Que, la cuarta disposición final de la referida ley, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al



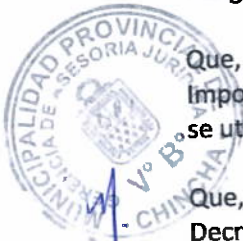
0.6% de la UIT vigente para cada ejercicio. Asimismo, en el artículo 11° del mismo cuerpo legal, indica que, para determinar el valor de los predios se aplicaran los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Asimismo, el art. 33° de la mencionada norma, establece la tasa del Impuesto al Patrimonio Vehicular 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, de conformidad con el artículo 88°.1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria;



Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha emitido la Resolución Ministerial N° 307-2022-VIVIENDA que aprueba el listado de valores arancelarios de terrenos rústicos para el departamento de Ica y otros, vigente para el ejercicio fiscal 2023; y Resolución Ministerial N° 309-2022-VIVIENDA que aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2023, modificada mediante Resolución Ministerial N° 425-2022-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA de fecha 23/07/2016 del Reglamento Nacional de Tasaciones, la misma que contiene en el Anexo I. las Tablas de Depreciación N° 01, 02, 03 y 04 por antigüedad y estados de conservación según el material estructural predominante vigente;




Que, a partir del 1° del mes de enero de cada ejercicio fiscal, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobándose mediante Decreto Supremo, como índice de referencia que se utiliza para determinar impuestos, multas y otros aspectos tributarios;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, en el caso de la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y podrá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes se pagarán hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre con el reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;


Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, se aprobó la tasa de 0.9 % por concepto de la Tasa de Interés Moratorio para moneda nacional, la misma que se encuentra vigente

desde el 01 de abril del año 2021; y que en nuestra entidad fue debidamente aprobada mediante Ordenanza N° 005-2022-MPCH.



Que, mediante Informe N° 025-2023-GAT-MPCH, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chíncha, presenta el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023**, indicando que la propuesta busca poner de conocimiento a los contribuyentes de la jurisdicción de Chíncha, de la obligación establecida en la Ley de Tributación Municipal sobre la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular. Considerando que es necesario formalizar y oficializar a través de una Ordenanza la actualización de valores arancelarios, emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial y arbitrios municipales para el año 2023;




Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo al Informe Legal N° 149 -2023-GAJ/MPCH, opina por la aprobación al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023**, por encontrarse acorde con las facultades que señala la Ley de Municipalidades y con la política en materia de tributación; por lo tanto, debe de aprobarse en sesión de Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de concejo de fecha 20 de enero de 2020, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

Artículo Primero. - INICIO DE LA CAMPAÑA 2023



APRUEBESE el inicio y oficialización de la Campaña de emisión masiva y distribución de cartillas prediales y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Artículo Segundo. – EMISION Y ENTREGA A DOMICILIO

Autorizar la emisión mecanizada mediante cuponera y/o cartilla, el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Disponer la actualización de los valores arancelarios, la determinación del impuesto y el cronograma de pago de cuotas para el impuesto predial, Impuesto Vehicular y arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2023; disponiendo su distribución a domicilio;

Artículo Tercero. – COSTOS DE LA EMISION MECANIZADA Y/O ENTREGA A DOMICILIO

Establecer en la jurisdicción de la provincia de Chíncha, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial del ejercicio 2023, abonaran el importe por la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución, el monto de S/. 10.00 y S/. 4.00 para cada anexo adicional;

Artículo Cuarto. – MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023 en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2023;

Artículo Quinto.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO VEHICULAR

Establézcase el monto mínimo del impuesto vehicular para el ejercicio fiscal 2023 en 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2023;

Artículo Sexto. – DISPONER, la presentación de las declaraciones juradas y su recepción hasta el 31 de marzo de 2023, para aquellos contribuyentes que son propietarios de predios y para aquellos que hayan adquirido el año anterior predios rústicos y/o urbanos en la jurisdicción del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, así como para los contribuyentes propietarios de vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, ómnibuses y remolcadores o tracto camiones.

Artículo Séptimo. – VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL

El impuesto predial correspondiente al ejercicio 2023, podrá cancelarse al contado hasta el día 31 de marzo del 2023 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

CUOTA	Vencimiento
Primera cuota	31 de marzo del 2023
Segunda cuota	31 de mayo del 2023
Tercera cuota	31 de agosto del 2023
Cuarta cuota	30 de noviembre del 2023

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo Octavo. – VENCIMIENTO DEL IMPUESTO VEHICULAR

El impuesto vehicular correspondiente al ejercicio 2023, podrá cancelarse al contado hasta el día 31 de marzo del 2023 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

CUOTA	Vencimiento
Primera cuota	31 de marzo del 2023
Segunda cuota	31 de mayo del 2023
Tercera cuota	31 de agosto del 2023
Cuarta cuota	30 de noviembre del 2023

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo Noveno. – VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los arbitrios municipales de limpieza pública, parques-jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2023, tendrán como fecha de vencimiento mensual de acuerdo al siguiente cronograma:

MESES	Fecha de Vencimiento
Enero	31 de enero del 2023
Febrero	28 de febrero del 2023
Marzo	31 de marzo del 2023
Abril	28 de abril del 2023
Mayo	31 de mayo del 2023
Junio	30 de junio del 2023
Julio	31 de julio del 2023
Agosto	31 de agosto del 2023
Setiembre	29 de setiembre del 2023
Octubre	31 de octubre del 2023
Noviembre	30 de noviembre del 2023
Diciembre	29 de diciembre del 2023



Artículo Décimo. – PRORROGA

En los casos que por disposición del Gobierno Central se declaran feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente;

Artículo Décimo primero. – INTERES MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio conforme a lo establecido por el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF y la Ordenanza Municipal aprobada;



Artículo Décimo segundo. – VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y su publicación en el diario judicial y/o mayor circulación regional y el portal institucional de la Municipalidad;

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión;

SEGUNDA.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación integra de la presente norma legal en el portal institucional www.munichincha.gob.pe y Link de Tributos Municipales de la Entidad;

TERCERA. - Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente norma o dicte medidas complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza;

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
 Ing. César A. Carranza Falla
 ALCALDE